



VIERNES 3 DE JUNIO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXC - N° 113
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 426

Córdoba, 29 de abril de 2022

VISTO: El expediente N° 0039-070437/2018, del registro de la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan sobre la denuncia de herencia vacante formulada por señor Pablo César MAZA, con relación a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Érida Raquel TAGLIORETTI, incluidos los legados caducos contenidos en el testamento de la misma.

Que obra la denuncia de herencia vacante presentada con fecha 27 de agosto de 2018 por el señor Maza, relativa a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Taglioretti. Ante ello, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 11 del Decreto N° 25.387-B/1942, la Mesa de Entradas S.U.A.C. del Ministerio de Finanzas procede al correspondiente registro en el libro especial (número de orden 82, letra "T" - Año 2018), certificando que ésta es la primera denuncia efectuada.

Que en dicha presentación el compareciente expresa que la causante no tenía herederos forzosos al momento de su fallecimiento, habiendo dispuesto de sus bienes por testamento ológrafo, entre los cuales legó, en el punto Tercero, al señor José Arnaldo Maza Genaro –padre del denunciante-, un veinticinco por ciento (25%) sobre el campo denominado "El Carrizal", el que posee una superficie total de 462 ha., ubicado en pedanía Villa del Rosario, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba (Ruta Provincial 13, Km. 47,5), que consta de tres fracciones a saber: a) 323 ha 7.874 m²; b) otra de 107 ha, 37 a, 19 ca; y c) otra de 1 ha 6.395 m², empadronadas en la Dirección General de Rentas en las Cuentas N° 270309777961, 270302694912 y 270311255981, respectivamente. Asimismo, manifiesta que su padre el señor Maza Genaro –legatario- falleció el día 13 de julio de 2010, es decir, con anterioridad a la señora Taglioretti –testadora-, cuyo deceso ocurrió el 12 de diciembre de 2011; motivo por el cual el legado instituido caducó.

Que en este sentido, adjunta copia certificada del Auto N° 231 de fecha 9 de mayo de 2016, dictado en autos caratulados "Taglioretti, Elida Raquel - Protocolización de Testamento" (Expte. N° 2300416/36 -SAC CIVIL- y N° 5596479 - SAC MULTIFUERO-), tramitados por ante el Juzgado de 1° Instancia y 20° Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba; pronunciamiento en el que se ratifica la caducidad por premoriencia del legado instituido oportunamente a favor del señor José Arnaldo Maza Genaro (artículo 3799 del Código Civil, vigente tanto al momento de la confección del testamento, como al de fallecimiento de la causante), al rechazar el incidente promovido en dicha causa por los herederos del legatario, en los términos del artículo 3801 del referido Cuerpo legal.

Que a su vez, se agrega informe del mencionado Tribunal, indicando

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 426.....Pag. 1
Decreto N° 506.....Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 47.....Pag. 4

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 35.....Pag. 4

que en el citado proceso, mediante Auto N° 578 de fecha 2 de octubre de 2012, se ordenó la protocolización del testamento ológrafo de la causante, e informando lo relativo al fallecimiento del señor José Arnaldo Maza Genaro y al rechazo del incidente, tal como se referencia en el párrafo anterior.

Que así las cosas, en respaldo a la denuncia de herencia vacante se adjunta, respecto de la causante Elida Raquel TAGLIORETTI: copia certificada de su partida de defunción, de la cual surge que el deceso ocurrió el día 12 de diciembre de 2011, individualizada al Tomo II, Acta 210, Año 2011; e informe de fecha 7 de mayo de 2012, expedido por la Sub Área de Documentación e Información Pública del Poder Judicial de la Provincia, en el que se indica como iniciada la Protocolización de Testamento a su nombre. Respecto al mencionado bien vacante (25% del campo denominado "El Carrizal"), se agrega: en copia fiel la Primera Copia de Escritura N° 79 de fecha 23 de julio de 1955, Primer Testimonio N° 107 de fecha 6 de diciembre de 1963 y Primer Testimonio N° 107 de fecha 3 de diciembre de 1964; constancias del impuesto inmobiliario, expedido por la Dirección General de Rentas, de fecha 30 de abril de 2018, de donde surge la Base Imponible de cada una de las fracciones de terreno supra mencionadas; antecedentes dominiales: Folio N° 26.808, Año 1955, Folio N° 38.903, Año 1963, Folio N° 41.148, Año 1964, Folio N° 29.382, Año 1980 Folio N° 32.658, Año 1996 y Planilla 52.250 del citado Folio N° 38.903, Año 1963.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 del Decreto-Ley N° 25.387/B/42, el señor Maza ofrece, en garantía real, un inmueble de su propiedad, adjuntándose copia del Primer Testimonio de la Escritura N° 77 de fecha 4 de marzo de 2004, constancia del impuesto inmobiliario del año 2018, de donde se desprende la base imponible y Matrícula N° 184.692.

Que posteriormente, se incorpora en copia certificada, parte del expediente de Protocolización del Testamento antes referido, en el que, además de hallarse la documental pertinente a tal proceso, se observa la caducidad de varios de los legados oportunamente dispuestos, en razón de la premoriencia respecto de la testadora –lo que implica su exclusión como legatarios- (además del señor José Arnaldo Maza Genaro), de los señores María Rosa Labatú Guglielmetti, César Delio Beretta Bongioanni y Elda María Clotilde Guglielmetti Viera.

Que en ese marco, el señor Pablo César Maza amplía la denuncia inicialmente formulada, incluyendo como vacante el diecinueve por ciento (19%) del inmueble ubicado en calle Deán Funes N° 854 de la ciudad de Villa Allende, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, empadronado bajo cuenta N° 130119471487, de 519,80 m² (Punto Cuarto del testamento

de que se trata) e inscripto en la Matrícula N° 765.280, lote A, expresando que la mencionada proporción del inmueble referido fue legada a la señora Elda María Clotilde Guglielmetti Viera, cuyo fallecimiento ocurrido el día 10 de mayo de 1997 –con anterioridad a la testadora- produjo la caducidad del legado, como se manifiesta en el párrafo precedente.

Que asimismo, se amplía la fianza ofrecida, proponiendo un lote de terreno de su propiedad ubicado en pedanía Sacanta, Departamento San Justo, inscripto en el Registro General de la Provincia a la Matrícula N° 166.665, empadronado en la Dirección General de Rentas en cuenta N° 300602417216. Seguidamente, en su respaldo, se acompaña, en vinculación con el bien vacante (19% del inmueble sito en la ciudad de Villa Allende), copia del antecedente dominial N° 23.189, Folio N° 32.269, Año 1979, constancias de la Dirección General de Rentas -años 2020 y 2021-, de las cuales surge la Base Imponible, y copia de la Matrícula N° 765.280 (13-01) -Colón-.

Que a su turno, luce intervención del Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, aconsejando, mediante informe N° 14-057/2021, en vista de la documentación incorporada (en especial, el testamento de la causante), se acepte la denuncia de herencia vacante formulada, comprensiva del 25% sobre el inmueble denominado "El Carrizal", del 25% de la existencia de moneda extranjera (dólares), dinero en efectivo y depósitos bancarios al momento del fallecimiento –conforme inventario, legado caduco en favor del señor José Arnaldo Maza Genaro-, del 19% sobre el inmueble ubicado en calle Deán Funes N° 854 de la ciudad de Villa Allende y del 19% de la totalidad de alhajas que pertenecieron a la testadora –conforme inventario, legado caduco en favor de la señora Elda María Clotilde Guglielmetti Viera-; sugiriendo, además, se proceda a aceptar la fianza ofrecida al efecto.

Que finalmente, el titular de la cartera intrviniente concede su visto bueno a lo propiciado.

Que de las constancias de autos, se verifica que se ha dado acabado cumplimiento a los requisitos impuestos por el Decreto N° 23.587/B/1942 para la aceptación de la denuncia de herencia vacante formulada, toda vez que se ha acreditado el fallecimiento de la señora Élide Raquel Taglioretti, titular de los bienes relictos (objeto del testamento), y el deceso previo de los legatarios José Arnaldo Maza Genaro y Elda María Clotilde Guglielmetti Viera, habiéndose ofrecido fianza real en debida forma; motivo por el cual la aceptación de la denuncia en cuestión resulta procedente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 636/2021, por Fiscalía de Estado bajo N° 204/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°: ACÉPTASE la denuncia de Herencia Vacante formulada por el señor Pablo César MAZA, D.N.I. N° 25.367.022, en relación a los bienes quedados al fallecimiento de la señora Elida Raquel TAGLIORETTI, D.N.I. N° 1.915.452, consistente en: 1) El veinticinco por ciento (25%)

indiviso sobre el inmueble denominado "El Carrizal", con superficie total de cuatrocientas sesenta y dos (462) hectáreas, ubicado en Pedanía Villa del Rosario, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba (Ruta Provincial 13, Km. 47,5), que consta de tres fracciones a saber: a) una de 323 ha, 7.874 m²; b) otra de 107 ha, 37 a, 19 ca; y c) otra de 1 ha, 6395 m², empadronadas en Dirección General de Rentas como Cuentas N° 270309777961, 270302694912 y 270311255981, respectivamente, inscripto en el Folio N° 29.832, Año 1980 del Registro General de la Provincia; un veinticinco por ciento (25%) de la existencia moneda-dólares- dinero en efectivo y depósitos bancarios al momento del fallecimiento de la causante, conforme inventario a realizarse (legado caduco, en favor del señor José Arnaldo Maza Genaro); un diecinueve por ciento (19%) indiviso sobre el inmueble ubicado en calle Deán Funes N° 854 de la Ciudad de Villa Allende, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, empadronado en la Cuenta N° 130119471487, e inscripto en el Registro General de la Provincia a la Matrícula N° 765.280 (13-01), que se designa como el lote A de la manzana 60, con una superficie de 519,80 m²; un diecinueve por ciento (19%) de la totalidad de las alhajas que fueran propiedad de la causante, conforme inventario a realizarse (legado caduco, en favor de la señora Elda María Clotilde Guglielmetti Viera).

Artículo 2°: ACÉPTASE la fianza ofrecida por el señor Pablo César MAZA, D.N.I. N° 25.367.022, consistente en dos inmuebles de su propiedad inscriptos en el Registro General de la Provincia en las Matrículas N° 184.692 (25-01) -Río Primero- (Cuenta N° 250201270355) y N° 166.665 (30-06) -San Justo-, (Cuenta N° 300602417216), debiendo procederse conforme los artículos 16, 18 y 21 del Decreto N° 25.387/B/1942.

Artículo 3°: INSTRÚYESE a la Procuración del Tesoro, dependiente de la Fiscalía de Estado, a tomar participación en la causa caratulada "Taglioretti, Elida Raquel -Protocolización de testamento"- Expediente N° 5596479, así como a iniciar las acciones judiciales que fueren menester, en resguardo de los intereses de la Provincia.

Artículo 4°: ORDÉNASE a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia, la colocación de Nota de Prevención en los asientos dominiales de los bienes vacantes, a efectos de impedir cualquier operación referida a los inmuebles denunciados, advirtiendo que, en caso de producirse, se informará a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 506

Córdoba, 13 de mayo de 2022

VISTO: El expediente N° 0746-000423/2022 del Registro de la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 10.583 se aprobó el Convenio suscripto entre la Provincia de Córdoba y la Provincia de Santa Fe, cuyo objeto es llevar adelante tareas conjuntas y coordinadas para la elaboración del proyecto y posterior

ejecución de la obra "Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba," celebrado con fecha 23 de octubre de 2018 y registrado en el Protocolo de Convenios y Tratados de Fiscalía de Estado con el número 40 de fecha 24 de octubre de 2018; habiendo procedido en igual sentido la Provincia de Santa Fe mediante Ley N° 13.839.

Que por otra parte, por Ley N° 10.631 se aprobó el Convenio Específico de Cooperación entre los citados Estados Provinciales, mediante el cual se estableció la creación de la "Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba," para la planificación, ejecución y administración conjunta de la aludida obra interjurisdiccional, celebrado con fecha 04 de abril de 2019 y registrado en el ya aludido Protocolo de Convenios y Tratados, con el número 16 de fecha 04 de abril de 2019; habiendo hecho lo propio la Provincia de Santa Fe mediante la sanción de la Ley N° 13.982.

Que luego, a través de la Ley N° 10.794, se ratificó el Decreto N° 1480 de fecha 6 de diciembre de 2021, mediante el cual se aprobara el Convenio celebrado el día 30 de noviembre de 2021 y registrado en el Protocolo del Ministerio de Servicios Públicos bajo el número 21, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, destinado a determinar que el financiamiento de la obra "Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba," será afrontado en partes iguales, es decir, un cincuenta por ciento (50%) por cada una de las mencionadas Provincias.

Que mediante Decreto N° 1499/2022, se aprobó el Convenio Específico registrado bajo el N° 22/2021, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, destinado a determinar la estructura orgánica y las funciones de la Unidad Ejecutora Biprovincial (creada por Ley N° 10.631). Mientras que por Decreto N° 1566/2021, se designaron los vocales titular y suplente de dicha Unidad Ejecutora, en representación de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, a través del Decreto N° 388/2022.

Que en las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del modelo de Acuerdo de Préstamo, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe, cuyo objeto es el financiamiento de la Etapa 1 – Bloque "A" de la referenciada obra, por la suma total de Dinares Kuwaitíes Quince Millones Doscientos Mil (KD 15.200.000), equivalentes a Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno con Veinte Centavos (USD 49.501.551,20), cuya devolución corresponderá afrontar en partes iguales por parte de las Provincias de Santa Fe y Córdoba, esto es, la suma de Dinares Kuwaitíes Siete Millones Seiscientos Mil (KD 7.600.000,00), a cada una de ellas, equivalentes a la suma de Dólares Estadounidenses Veinticuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Cinco con Sesenta Centavos (USD 24.750.775,60). Además, se pretende la aprobación del correspondiente Modelo de Contrato de Contragarantía, a suscribirse con el Gobierno Nacional.

Que la señora Secretaria de Financiamiento del Ministerio de Finanzas repasa las condiciones financieras del empréstito que se procura y sugiere "...propiciar los instrumentos administrativos que sean de rigor para poder concretar esta facilidad crediticia, cuyas condiciones financieras son ventajosas para la Provincia..." así, reseña que, del texto modelo cuya aprobación se procura, surge que el crédito de que se trata, se registrará por las siguientes condiciones financieras: A.- Plazo (Apéndice 1: Disposiciones de pago): Reembolso en 32 cuotas semestrales, la primera con vencimiento en la primera fecha en que vencen intereses u otros cargos del Préstamo, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo, una vez transcurrido un período de gracia de Cuatro (4) años, a partir de la fecha en que el "Fondo" paga cualquier monto del Préstamo; B.- Moneda (Artículos I- Sección 1.01,

II): Dinares Kuwaitíes (KWD); C) Amortización (Artículo I - Sección 1.07): Semestral, Los intereses y otros cargos se pagarán anualmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año; D) Período de gracia (Apéndice 1: Disposiciones de pago): 4 años; E) Tasa de interés (Artículo I, Sección 1.02): 2,5% Anual; F) Fecha de Finalización Período de Desembolso (Artículo III, Sección 3.09): El derecho del Prestatario a realizar retiros del Préstamo terminará el 31 de junio de 2026 o en cualquier otra fecha que se acuerde ocasionalmente entre el Prestatario y el Fondo; G) Gastos Administrativos y de Implementación (Artículo I, Sección 1.03): Mitad del uno por ciento (1/2 del 1%) anual; F) Gastos por Compromisos Irrevocables Especiales (Artículo I, Sección 1.04): Mitad del uno por ciento (1/2 del 1%) anual; H) Garantía (Artículo VIII- Sección 8.01 y 8.02): Garantía Soberana de la República Argentina, el Acuerdo no entrará en vigencia hasta que se haya presentado el Acuerdo de Garantía a nombre de la República Argentina.

Que consta intervención de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de ACIF S.E.M., pronunciándose mediante Dictamen N° 152/2022, así como de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas a través del Dictamen N° 178/2022.

Que toma intervención la Secretaría de Estudios Económicos y Previsión Social de dicha Cartera de Estado, la que, luego de evaluar lo gestionado en autos, determina como cumplimentadas las exigencias previstas en la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, la Ley N° 27.428, así como el Decreto Reglamentario N° 1731/04.

Que asimismo, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, consignando que no encuentra impedimentos a la aprobación procurada.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 10.788, habilita al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería, facultándolo para realizar todas las gestiones necesarias, afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo previsto por los Artículos 15 y 31 de la Ley N° 10.788, los Artículos 51 y 54 de la Ley N° 9.086, así como la Ley N° 9.237, de adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 y su Decreto Reglamentario N° 1731/2004, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 317/2022, y en uso de las facultades que emanan de los artículos 73 y 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°. APRUÉBASE el modelo de Acuerdo Tripartito, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, ambos en su carácter de "Prestatarios," y el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe, en su carácter de "Prestamista," por la suma total de Dinares Kuwaitíes Quince Millones Doscientos Mil (KD 15.200.000,00), cuyo objeto es el financiamiento de la Etapa 1 - Bloque "A" de la obra "Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba," el que, como Anexo I, forma parte integrante de este acto.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la Provincia de Córdoba y la República Argentina, el que, como Anexo II, forma parte de este instrumento legal.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban los acuerdos cuyos modelos se aprueban en los artículos precedentes, así como la demás

documentación que sea menester para la efectivización del financiamiento ofrecido; encontrándose facultados también para contratar todos los servicios, técnicos o profesionales, que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones que surjan de los contratos a suscribir, y a dictar las normas que resulten necesarias a tal efecto.

Artículo 4°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que suscriba el Convenio de Gerenciamiento respectivo, con la Unidad Ejecutora Biprovincial creada por Ley 10.631, a efectos de reglar las relaciones entre los entes involucrados.

Artículo 5°.- AUTORIZÁSE la cesión en garantía de los recursos que le corresponden percibir a la Provincia en virtud al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 23.548-, para la materialización del financiamiento en cuestión.

Artículo 6°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas para efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Servicios Públicos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FABIÁN LOPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 47

Córdoba, 31 de mayo de 2022

VISTO: El expediente N° 0007-197789/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 2022/D-00000085 de fecha 29 de abril de 2022 se realizaron incorporaciones al Artículo 107 de la Ley Impositiva Anual N° 10.790 en consonancia con las disposiciones de la Ley N° 10.719 que promueve el principio de equidad de género en la composición de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas privadas cuyo domicilio legal se encuentre radicado en la Provincia de Córdoba y que se encuentren sujetas a la fiscalización de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la reemplace.

Que por el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial, se estableció que la vigencia de la misma operará a partir del día 1° de junio de 2022.

Que razones operativas hacen necesario diferir la fecha de entrada en vigencia aludida en el párrafo precedente, hacia el día 1° de septiembre de 2022. Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1°: SUSTITUIR el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 2022/D-00000085 de fecha 29 de abril de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022."

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 35

Córdoba, 05 de marzo de 2020

Expediente N° 0045-022288/2019.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00124/2020 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional N° 12, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 12 – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN – JUAREZ CELMAN – RÍO CUARTO - AÑO 2020;" por la suma de \$ 57.706.195,64.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y Croquis correspondiente, descripción de los Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección Provincial de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución N° 00124/2020 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende conservar las Redes Viales Primarias, Se-

cundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transibilidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 12.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 12, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 57.706.195,64, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – incisos apartados 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2020/000014, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 107 – Sub – Item N° 107 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 54/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614,

modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.678 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 12, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 54/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 12, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 12 – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTIN – JUAREZ CELMAN – RÍO CUARTO – AÑO 2020", por la suma de Pesos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Seis Mil Ciento Noventa y Cinco con Sesenta y Cuatro Centavos (\$ 57.706.195,64), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Seis Mil Ciento Noventa y Cinco con Sesenta y Cuatro Centavos (\$ 57.706.195,64), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2020/000014, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 505-000,	
Partida 12.06.00.00,	
Obras – Ejecución por Terceros,	
Centro de Costo 0453 –	
Conservación, Restauración y Mantenimiento	
de Caminos de Firme Natural	
del P.V.	\$ 41.175.505,41
Presupuesto Futuro Año 2021	\$ 16.530.690,23

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO